Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Divisorio**
Radicado:	**2022-00449**
Asunto:	Auto fija fecha remate

En atención a la solicitud del beneficio de amparo de pobreza presentado por el demandado obrante a numeral 119 del C02 del expediente digital, es necesario dar aplicación al artículo 152 del C.G.P., *"(…) Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo*".

Conforme al anterior canon normativo, la solicitud del demandado se negará por improcedente, toda vez que, en este proceso ya se dictó sentencia en data 05 de diciembre de 2022, por ende, es evidente que la solicitud no fue presentada dentro de la oportunidad legal.

Ahora, teniendo en cuenta que se corrió traslado al avalúo presentado en data 26 de febrero de 2026, y ninguna de las partes realizó pronunciamiento alguno, se fijará fecha para la diligencia de remate conforme los artículos 448 y s.s. del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble, debidamente secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40766024**. Para tal fin, se señala el día **15 de julio de 2026 a las 11:00 A.M.**

SEGUNDO: El avalúo dado al bien objeto de subasta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40766024, es **$279.808.425**. En consecuencia, la base de la licitación será del 70% de este avalúo. Previa consignación, a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 110012041040, del 40% total del avalúo, es decir, **$111.923.370**. La postura deberá ser allegada al correo electrónico institucional de esta sede judicial: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que realice la publicación del remate, de conformidad con los términos y condiciones del artículo 450 del C.G.P., la publicación se efectuará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación como el Tiempo, o Espectador, el domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de señalada para el remate, con los datos exactos del inmueble.

CUARTO: Por secretaría, realícese la publicación en el micrositio del juzgado, disponiendo, la fecha y hora en que se realizará la diligencia, numero completo del radicado del proceso y nombre del demandante y demandado.

QUINTO: La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y se cerrará al transcurrir una (1) hora. Art. 452.- C.G.P. Se advierte que la diligencia de remate se hará de manera virtual y en ventanilla de la sede judicial, esto es; por intermedio de la plataforma **TEAMS**, la secretaría del Juzgado con antelación creara el link de acceso a la diligencia en el micrositio de esta sede judicial en la respectiva Página Web de la Rama judicial.

Se advierte que de conformidad con las recomendaciones efectuadas por el Consejo Superior de la Judicatura que a quien quiera participar de la subasta deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- *Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña.*

- *Si bien no es necesaria la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y así mismo deberá estar presente quien esté dirigiendo postura, a fin de que suministre la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 451 del C. G. P.*

- *Es importante anotar que los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos (2) dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo), para evitar saturar la plataforma digital que se esté utilizando.*

- *Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad, y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional. Tales documentos se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual. • Una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener la grabación deberán solicitarla a la Secretaría del Juzgado, a fin de que ésta le suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el video de la audiencia*

SEXTO: Se **NIEGA** por improcedente la concesión del beneficio de amparo de pobreza solicitada por el demandado **JAVIER BARBOSA,** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (05) de junio de 2026.
Por anotación en Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647da65f47ed80b2b50f95cfccc39cb89dd970b2496cd00ef325aed2d926fcdb**

Documento generado en 04/06/2026 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica